

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 -3228612420
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Se reconoce al abogado Juan Manuel Triviño Muñoz como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia* quien actúa como cesionario de Banco Caja Social S.A. contra *Sandra Marisa Rincón Ávila*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE HIPOTECARIO No. 01589614516316

1. Por \$ 1.607.903,9 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Exigibilidad	Valor en pesos	Interés de Plazo
04/12/2019	\$140.982,0	\$573.435,4
04/01/2020	\$141.998,0	\$572.419,4
04/02/2020	\$143.021,0	\$571.396,0
04/03/2020	\$144.052,0	\$570.365,4
04/04/2020	\$145.090,0	\$569.372,2
04/05/2020	\$146.135,0	\$568.281,6
04/06/2020	\$147.188,4	\$567.228,5
04/07/2020	\$148.249,0	\$566.167,8
04/08/2020	\$149.317,5	\$565.099,4
04/09/2020	\$150.394,0	\$564.023,4
04/10/2020	\$151.477,0	\$562.939,5

2. Por \$ 6.250.684 correspondiente a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas y discriminadas como quedó en el cuadro inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

4. Por \$77.693.477,5 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 4°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de

la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE UNICO N°.01589614516

1. Por \$ 12.529.090,6 correspondientes al capital insoluto del pagare descrito.

2. Por \$ 976.080, oo correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 2°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE UNICO N°.0158961416381

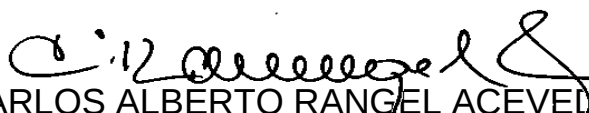
1. Por \$ 4.199.853,4 correspondientes al capital insoluto del pagare descrito.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2020-00577-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"